



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(050)

25 marzo 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “REFUGIO DEL OSO” RNSC 011-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL OSO" RNSC 011-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2019-554-001079-2 del 23/10/2019 (fls. 1), la señora CORINA BUENDÍA GRIGORIU identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "REFUGIO DEL OSO", a favor del predio denominado "Nápoles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, ubicado en la vereda Palo Blanco, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23/10/2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca (fls. 3-6).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fls. 2), y el Certificado de Tradición y Libertad allegado (fls. 3-6), se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por la señora CORINA BUENDÍA GRIGORIU identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de la solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Nápoles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 10 anotaciones, y en muchas de ellas, se pudo evidenciar diferentes limitaciones al dominio como:

• **CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (Anotación 1)**

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 19-12-1960 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 406 DEL 1960-11-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$500

ESPECIFICACION: 324 **CONSTITUCION SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO (A FAVOR DEL PREDIO PALO BLANCO) (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANTAMARIA GOMEZ MIGUEL

A: CORREA RUEDA CIRO ANTONIO

• **ADJUDICACIÓN SUCESION DERECHO DE CUOTA (Anotación 3)**

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-06-2004 Radicación: 0300

Doc: ESCRITURA 084 DEL 2004-03-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$5.650.000

ESPECIFICACION: 0301 **ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA (EL 50%) (LIMITACION AL DOMINIO)**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL OSO" RNSC 011-20

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ROMERO CAMPO ELIAS

A: BARRERA DE ROMERO TERESA X

A: ROMERO BARRERA DULCELINA X

A: ROMERO BARRERA ADONAY X

A: ROMERO BARRERA DELFILIA X

A: ROMERO BARRERA ELVIRA X

• **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (Anotaciones 8, 9 y 10)**

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-11-2013 Radicación: 2013-326-6-645

Doc: ESCRITURA 283 DEL 2013-09-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$7.000.000

ESPECIFICACION: 0307 **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAYO RUEDA GLADYS MERCEDES CC 63364895

A: PELAYO RUEDA JULIAN CC 13516492 X 50%

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 31-10-2016 Radicación: 2016-326-6-760

Doc: ESCRITURA 445 DEL 2016-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA

ESCRITURA 445 DEL 2016-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$35.000.000

ESPECIFICACION: 0307 **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAYO RUEDA JULIAN CC 13516492

A: BUENDIA GRIGORIU CORINA CC 52705196 X 50%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 16-01-2017 Radicación: 2017-326-6-19

Doc: ESCRITURA 566 DEL 2016-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA VALOR ACTO: \$55.000.000

ESPECIFICACION: 0307 **COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50% (LIMITACION AL DOMINIO)**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON AMADO RICARDO CC 5796097

A: BUENDIA GRIGORIU CORINA CC 52705196 X

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento por parte de la solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL OSO" RNSC 011-20

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "Nápoles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de las siguientes escrituras públicas, con sus anexos respectivos:

1. *ESCRITURA 406 DEL 1960-11-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
2. *ESCRITURA 084 DEL 2004-03-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
3. *ESCRITURA 283 DEL 2013-09-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
4. *ESCRITURA 445 DEL 2016-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
5. *ESCRITURA 566 DEL 2016-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fl. 2) suscrito por la señora CORINA BUENDÍA GRIGORIU identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "REFUGIO DEL OSO", a favor del predio denominado "Nápoles", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, será un total de cincuenta y cuatro hectáreas con 9 mil metros cuadrados (54.9 Ha).

No obstante, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- Aunque la solicitante aportó información cartográfica en medio físico, algunos datos de los mapas no son legibles, tales como las coordenadas, y el sistema de referencia.
- El área total del predio denominado "Nápoles" en la información cartográfica aportada por la usuaria es superior al área incluida en el Certificado de Libertad y Tradición.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica¹.

La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatocha.

¹ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “REFUGIO DEL OSO” RNSC 011-20

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano².

La información cartográfica aclaratoria del predio denominado “Nápoles”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

² Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “REFUGIO DEL OSO” RNSC 011-20

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “REFUGIO DEL OSO”, a favor del predio denominado “Nápoles”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, ubicado en la vereda Palo Blanco, municipio de Zapatoca, departamento de Santander, solicitado por la señora CORINA BUENDÍA GRIGORIU identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **CORINA BUENDÍA GRIGORIU** identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de las siguientes escrituras públicas, con sus anexos respectivos:
 1. *ESCRITURA 406 DEL 1960-11-03 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
 2. *ESCRITURA 084 DEL 2004-03-20 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
 3. *ESCRITURA 283 DEL 2013-09-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
 4. *ESCRITURA 445 DEL 2016-10-24 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
 5. *ESCRITURA 566 DEL 2016-12-29 00:00:00 NOTARIA UNICA DE ZAPATOCA*
- Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica³.

La información aportada por la solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

- Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁴.

La información cartográfica aclaratoria del predio denominado “Nápoles”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 326-6541, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Zapatoca y la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –

³ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁴ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL OSO" RNSC 011-20

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **CORINA BUENDÍA GRIGORIU** identificada con cédula de ciudadanía 52.705.196, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM

Expediente: RNSC 011-20 REFUGIO DEL OSO